

**CONSIDERANDO:** Que en la República Dominicana el turismo representa una de las columnas básicas donde descansa la economía, que de manera fundamental incide en el desarrollo del país de cara a los desafíos que imponen los nuevos tiempos;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el turismo tiene como sustentación una diversidad y distribución de los recursos naturales en toda la geografía nacional, lo que convierte nuestro país como destino obligado de los extranjeros que nos visitan;

**CONSIDERANDO:** Que la República Dominicana cuenta con una riqueza de incalculable valor basada en su ecosistema diseminado en sus distintas regiones y comunidades;

**CONSIDERANDO:** Que Azua geográficamente es la cuarta provincia más extensa del territorio nacional, con un área superficial de 2,531.7 kilómetros cuadrados, y está enclavada en un punto estratégico que le sirve de entrada y salida a la región del valle o Sur-Suroeste del país;

**CONSIDERANDO:** Que el ecoturismo como una faceta importante del turismo, crece vertiginosamente en comparación con el turismo convencional, poniendo de manifiesto y en relieve nuestros recursos naturales, tales como playas, paisajes, bosques, parques naturales o áreas protegidas, lugares históricos, monumentos arqueológicos etc.

**CONSIDERANDO:** Que la celebridad de la provincia de Azua ha

Proy. de ley que declara la provincia de Azua  
"Provincia Ecoturística", y dicta otras  
disposiciones.

2

trascendido al destacarse dentro de todos sus méritos y valores históricos, el hecho de constituirse su territorio en el primer asentamiento de la isla que sirvió de referencia o punto de apoyo para registrar los inicios de la presencia humana en la isla, siendo esta comunidad una parte importante en la distribución política de la isla al momento de la llegada del almirante Cristóbal Colón, en el año 1492;

**CONSIDERANDO:** Que una de las gestas históricas más importantes en el proceso de consecución de la independencia de la República se libra en Azua con la Batalla del 19 de Marzo del 1844, lugar donde posteriormente se produce la primera acción naval de la marina dominicana contra un estado extranjero que fue Haití, lo que finalmente éstos como otros momentos convierten a Azua como una de las provincias de la Región del Valle con condiciones históricas excepcionales que motivan su visita;

**CONSIDERANDO:** Que la única provincia de la Región del Valle que tiene costas, destacándose su principal accidente costero como lo es la Bahía de Ocoa, contando a su vez con varias playas, como son: la playa del Palmar de Ocoa, Punta Vigía, Chiquita, Caracoles, Estebanía, de los Negros, El Coreanito, Monte Río, Guano, Blanca, Punta de Barca, Caney, Puerto Viejo y Las Caobitas;

**CONSIDERANDO:** Que como dentro de sus importantes atractivos turísticos, Azua cuenta con los manglares de la playa de Las Caobitas, considerado como uno de sus principales componentes ecológicos, que

Proy. de ley que declara la provincia de Azua  
"Provincia Ecoturística", y dicta otras  
disposiciones.

3

junto a las dunas de Caney consideradas como un monumento natural de arena, forman parte del apreciable tesoro natural de gran valor paisajístico con que cuenta dicha provincia;

**CONSIDERANDO:** Que el Parque Nacional Sierra Martín García y sus aguas termales, los balnearios de los ríos Grande, Del Medio y Las Cuevas, el monumento natural de Puerto Viejo, constituyen una atracción para los visitantes y en definitiva encierran ecosistemas de gran valor en la preservación de la biodiversidad en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que dichos ecosistemas contribuyen por su riqueza biológica y por los paisajes naturales que se desprenden de ellos, a mejorar las condiciones de vidas y de trabajos de las poblaciones o comunidades de la provincia Azua;

**CONSIDERANDO:** Que debe ser una aspiración constante de los ciudadanos y sus autoridades contribuir al sostenimiento del medio ambiente, por lo que es propicio crear las condiciones y fomentar la toma de conciencia en torno a la gran importancia que tiene el mismo, así como coadyuvar a elevar el gran valor de los hermosos paisajes que adornan la provincia y, en consecuencia, frenar la destrucción de las fuentes o recursos naturales vitales para el equilibrio ecológico y ambiental de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que la provincia de Azua ha encaminado acciones y creado mejores condiciones para fomentar el despegue y crecimiento

Proy. de ley que declara la provincia de Azua "Provincia Ecoturística", y dicta otras disposiciones.

4

turístico del orden internacional, ya que cuenta con las atracciones turísticas, consistentes en monumentos, parques nacionales, lugares de interés históricos y arqueológicos, playas, cascadas, instituciones culturales, infraestructura hotelera, que la convierten en posible centro de visitantes extranjeros;

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario crear una estructura sólida capaz de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, que la misma tenga como norte garantizar el uso racional en el desarrollo del ecoturismo a los fines de beneficiar las presentes y futuras generaciones de los habitantes de la provincia de Azua.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No.41-00, del 21 de junio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recurso Naturales, No.64-00, del 18 de agosto del 2000;

**VISTA:** La Ley No.157-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad;

**VISTA:** La Ley No.202-04, del 30 de julio del 2004, Sectorial de Áreas Protegidas;

Proy. de ley que declara la provincia de Azua  
"Provincia Ecoturística", y dicta otras  
disposiciones.

5

**VISTA:** La Ley No.10-04, del 24 de febrero del 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara la provincia de Azua "Provincia Ecoturística".

**ARTÍCULO 2.-** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Azua, que en lo delante de la presente ley se denominará "El Consejo", como una entidad sin fines de lucro encargada de promover, desarrollar, dinamizar, preservar y regular el aprovechamiento de los recursos naturales, velando por el uso racional de los mismos en el desarrollo del ecoturismo en dicha demarcación territorial.

**PÁRRAFO I.-** Las atribuciones enumeradas en el presente artículo, serán ejercidas de conformidad con las políticas sectoriales establecidas por la Secretaría de Estado de Turismo y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Consejo Nacional a que se refiere el artículo 19 de la ley No.64-00, del 18 de agosto del 2000.

**PÁRRAFO II.-** Este Consejo estará integrado por los siguientes miembros ex-oficios, quienes al término de sus funciones constitucionales, pasarán a ser asesores honoríficos con voz, pero sin voto:

Proy. de ley que declara la provincia de Azua  
"Provincia Ecoturística", y dicta otras  
disposiciones.

6

- a) El (la) gobernador(a) civil de la provincia;
- b) El senador(a) de la provincia;
- c) Los diputados(as) de la provincia;
- d) Los síndicos municipales de de la provincia.

**PÁRRAFO III.-** También integran dicho Consejo:

- a) Un representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- b) Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- c) El comandante de la Brigada del Ejército Nacional en la provincia;
- d) Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Azua;
- e) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia;
- f) Un representante de los proyectos turísticos de la provincia;
- g) Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;
- h) Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura;
- i) Un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;
- j) Un representante de los clubes sociales de la provincia.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo, a los fines de darle cumplimiento a las funciones que le pone a cargo la presente ley, se regirá por un reglamento interno dictado al efecto.

**ARTÍCULO 4.-** Los miembros del Consejo creado por el artículo 2,

Proy. de ley que declara la provincia de Azua  
"Provincia Ecoturística", y dicta otras  
disposiciones.

7

enumerados en sus párrafos I y II, no percibirán remuneración alguna por sus funciones, exceptuando de la presente disposición el Director Ejecutivo y los empleados o funcionarios a que se refiere el literal a) del artículo 4 de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.-** Las funciones del Consejo serán:

- a) Remitir una terna al Presidente de la República para la designación del Director(a) Ejecutivo(a), y nombrar los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución;
- b) Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
- c) Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permiten el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo;
- d) Contribuir al desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia;
- e) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo;
- f) Promover y crear las más variadas formas de expresiones artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centro de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;
- g) Estimular la creación de micro, pequeña y medianas empresas

Proy. de ley que declara la provincia de Azua "Provincia Ecoturística", y dicta otras disposiciones.

8

vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;

h) Designar los comités municipales de desarrollo ecoturísticos en cada municipio, cargos que serán honoríficos;

i) Crear lazos de solidaridad e intercambio con la comunidad internacional, aliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promueven el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Azua, coordinará con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Estado de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo y actuará como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no.

**ARTÍCULO 7.-** Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de Azua, que en lo adelante de la presente ley se denominará "El Fondo", el cual administrará los recursos asignados al Consejo provenientes de la cogestión que a tales fines canalicen las secretarías de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Turismo y Cultura, respectivamente, en virtud de la explotación de las diferentes áreas que inciden en el ecoturismo de la provincia. La inversión de dichos recursos será materia del reglamento general que dictará el Consejo.

**PÁRRAFO.-** El Consejo reconoce que la Secretaría de Estado de

Proy. de ley que declara la provincia de Azua  
"Provincia Ecoturística", y dicta otras  
disposiciones.

9

Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos de co-manejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para hacerlo.

**ARTÍCULO 8.-** Tanto el Consejo como el Fondo serán auditados por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en virtud de los recursos económicos recaudados, manejados e invertidos en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.-** El encargado del Fondo será designado por el Consejo, el cual tendrá una reputada solvencia moral y experiencia en el manejo de recursos públicos o privados.

**PÁRRAFO I.-** Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Estado de Turismo, estarán regidas por la Ley No.157-01, del 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad.

**PÁRRAFO II.-** El Poder Ejecutivo consignará en el proyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos correspondiente al año 2007, las partidas necesarias para la construcción de la infraestructura que al

Proy. de ley que declara la provincia de Azua  
"Provincia Ecoturística", y dicta otras  
disposiciones.

10

Consejo ejercer las funciones que le pone a cargo la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** Queda establecido que las disposiciones de la presente en modo alguno derogan o sustituyen las disposiciones de la ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto del 2000, y la ley Sectorial de Áreas Protegidas, No.202-04, del 30 de julio del 2004.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete; años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián,**  
Presidente.

**María Cleofia Sánchez Lora,**  
Secretaria.

**Teodoro Ursino Reyes,**  
Secretario.

RC/ya.-